

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Caracas, miércoles 22 de mayo de 1957. Número 25.361

El Congreso de la República de Venezuela

Decreta:

la siguiente

LEY QUE CREA LA CONDECORACION DE LA "ORDEN 27 DE JUNIO"

Artículo 1º.- Se crea la Condecoración de la "Orden 27 Junio", destinada a recompensar méritos distinguidos años de servicio docente.

Artículo 2º.- La "Orden 27 de Junio" sólo podrá otorgarse a quienes estén en servicio activo en cualquiera de las ramas de la Educación y comprende tres Clases:

Primera Clase (Medalla de Oro), que se otorgará a quienes hubieren cumplido 30 años consecutivos en el servicio y a los que tengan en suma 35 años en el mismo.

Segunda Clase (Medalla de Plata), para los que hubieren cumplido 20 años consecutivos o tengan en conjunto 25 años de servicio.

Tercera Clase (Medalla de Bronce), para los que hubieren cumplido 10 años consecutivos de servicio o tengan un total de 15 años en el mismo.

Artículo 3º.- Corresponde al Presidente de la República otorgar la condecoración de la "Orden 27 de Junio", previo

informe favorable que sobre los méritos y tiempo de servicio del candidato le rinda el Consejo de la Orden, que estará constituido por el Ministro de Educación y los Directores de Educación Primaria y Normal, de Educación Secundaria, Superior y Especial, y Técnico del Ministerio de Educación.

Artículo 4°.- La Condecoración de la "Orden 27 de Junio", se pierde:

1° Por sentencia condenatoria firme en juicio criminal contra el titular de la Condecoración.

2° Por reincidencia en el uso de la Condecoración o de sus distintivos en una Clase superior a la que se hubiere recibido.

Artículo 5°.- Las características de la Condecoración y los demás requisitos y condiciones que con ella se relacionen, serán establecidos por el Ejecutivo Nacional al reglamentar la presente ley.

Artículo 6°.- Las personas que hayan sido condecoradas con la Medalla de Honor "27 de Junio", creada por Decreto N° 165, de fecha 22 de junio de 1949, tienen derecho a recibir la Condecoración de la "Orden 27 de Junio" en la Clase que corresponda al tiempo de servicio que tenían para el momento en que les fue impuesta aquella Condecoración, si han dejado de prestar servicios docentes; o al que tengan para el momento de promulgación de esta Ley, si aún están en servicio activo.

Artículo 7°.- Se deroga el Decreto N° 165, de fecha 22 de junio de 1949, que creó la Medalla de Honor "27 de Junio".

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Años 148° de la Independencia y 99° de la Federación.

El Presidente,

(L.S.)

ARTURO J. BRILLEMBOURG.

El Vice-Presidente,

RICARDO MENDOZA.

Los Secretarios,

Héctor Borges Acevedo.

Rafael Brunicardi.

Caracas, diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Años 148° de la Independencia y 99° de la Federación.

Ejecútese y cúidese de su ejecución.

(L.S.)

MARCOS PEREZ JIMENEZ